

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

|            |                                         |
|------------|-----------------------------------------|
| REFERENCIA | DESACATO                                |
| ACCIONANTE | YOMAIRA GIL CARDONA                     |
| ACCIONADO  | UARIV                                   |
| RADICADO   | 050013333011-2019-00450-00              |
| ASUNTO     | Requiere cumplimiento - Inicia desacato |

En memorial allegado a este Juzgado el día 14 de septiembre de 2020, la parte tutelante solicitó el inicio de un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela de la referencia.

En aras de proceder a adoptar en debida forma la decisión que en derecho corresponde, esta Agencia Judicial procederá a transcribir en lo pertinente, las órdenes impartidas en la sentencia que se alega como incumplida:

05001-33-33-011-2019-00450-00

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Tutelar el derecho fundamental de petición, de la señora **YOMAIRA GIL CARDONA**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia se ordena a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término máximo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta sentencia, resuelva de fondo el derecho de petición radicado por la parte tutelante, el **22 de marzo de 2019**, indicándole si tiene derecho o no a la entrega de los componentes humanitarios que está reclamando, previo al procedimiento para la identificación de carencias; en caso de encontrar que los mismos son pertinentes deberá indicarle un plazo cierto **y razonable** en el que procederá a hacer entrega de los componentes solicitados. En el evento de encontrar que las ayudas no son procedentes, la entidad deberá comunicar a la parte actora las razones por las cuales no es procedente su solicitud, mediante acto motivado.

Así mismo dentro del término anteriormente señalado, la UARIV deberá **resolver** de fondo la solicitud de indemnización por vía administrativa elevada por la parte tutelante el **22 de marzo de 2019**, decisión que debe ser debidamente notificada a la parte interesada. Lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta el cual es del resorte de la entidad accionada.

**TERCERO:** Se deniegan las demás pretensiones de la demanda.

Sobre el cumplimiento de la sentencia de tutela y el incidente de desacato la Corte Constitucional en sentencia C-367 de 2014, determinó lo siguiente:

*"En cuarto lugar también se ha aclarado que "el trámite del cumplimiento del fallo no es un prerrequisito para el desacato" y por ello "en forma paralela al cumplimiento de la decisión, es posible iniciar el trámite del desacato"*



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

En este orden de ideas, en desarrollo del artículo 27 en lectura sistemática con el artículo 52 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado procederá a requerir el cumplimiento del fallo, así como también dará apertura de manera simultánea al trámite del desacato, en la acción de tutela de la referencia.

Todo lo anterior con el fin de verificar el cumplimiento de la sentencia que se dice no ha sido acatada, así como para constatar las afirmaciones de la parte accionante y la defensa de la parte incidentada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: Requerir** al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, para que cumpla la sentencia de tutela de la referencia, en un término máximo de 48 horas.

**SEGUNDO:** Se advierte además al requerido para que con la contestación a éste requerimiento suministre todas las pruebas que acrediten el cumplimiento del fallo, lo anterior toda vez que de acuerdo con la sentencia 367 de 2014, de la Corte Constitucional, el trámite del desacato debe surtirse en el término de diez días.

**TERCERO: INICIAR INCIDENTE DE DESACATO** en contra del Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, Director Técnico de Reparación de la UARIV, por el incumplimiento del fallo de Tutela proferido en la acción de la referencia.

**CUARTO: DAR TRASLADO** por el término de tres (3) días contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia, para que la parte incidentada manifieste lo que a bien tenga en su defensa y solicite las pruebas que pretenda hacer valer. Las documentales deberá aportarlas con el escrito de contestación al incidente.

**QUINTO:** Se informa el correo electrónico del Juzgado [adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm11med@cendoj.ramajudicial.gov.co), al que deberán remitirse los memoriales y documentos que se pretendan hacer valer, para lo cual los apoderados deberán acreditar haber enviado a las demás partes del proceso un ejemplar (Art. 78 numeral 14 del CGP).

**NOTIFÍQUESE,**

  
EUGENIA RAMOS MAYORGA  
Jueza